

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 246

Sábado 28 de octubre de 1972

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 2807/1972, de 15 de septiembre, por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor.* («Boletín Oficial del Estado» del día 14 de octubre de 1972).

La Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos estableció como obligación de carácter general para los establecimientos de venta al público la de exponer de forma visible los precios de los artículos en venta. La vigilancia del cumplimiento de esta obligación quedó encomendada a la Fiscalía de Tasas. Extinguido este Organismo, las tareas de vigilancia e inspección que le correspondían fueron atribuidas al Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado del Ministerio de Comercio, incluyendo las contenidas en el texto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Precisamente uno de los aspectos más destacables dentro de la disciplina del mercado lo constituye el relativo a la publicidad de los precios de venta al público por medio del marcado de los mismos en los esta-

blecimientos comerciales. En este sentido se ha pronunciado de modo particular el artículo veintisiete de la Orden de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y seis, que exige el previo conocimiento de los precios por parte del consumidor mediante el marcado, etiquetado, exhibición de carteles o anuncios u otros medios análogos de publicidad. Este principio general, al ponerse en relación con el Decreto número tres mil cincuenta y dos mediante la remisión que al mismo hace el artículo treinta y tres de la mencionada Orden, se constituye decididamente en materia de disciplina del mercado, y al haber quedado ésta atribuida al Ministerio de Comercio parece no sólo oportuno, sino incluso necesario revisar la reglamentación existente hasta la fecha, adaptándola a las circunstancias actuales, tanto en cuanto al órgano encargado de hacer efectiva dicha norma como también en cuanto al contenido de la norma misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Los establecimientos comerciales, sin excepción, quedan obligados a exhibir el precio de las mercancías que se encuentren expuestas para su venta.

Uno punto dos. El precio al que se refiere el apartado anterior se denominará en lo sucesivo «precio de venta al público» y se conocerá con las siglas P. V. P. Este precio será anunciado en forma tal que el posible adquirente quede informado de su contenido por la sola lectura del anuncio, sin necesidad de obtener, a tal efecto, ningún tipo de información complementaria.

Artículo segundo.—Uno. El precio de venta al público deberá comprender la cantidad total que el comprador esté obligado a satisfacer. Dicha cantidad vendrá referida a la unidad del producto vendido, salvo que la venta se realice a granel, en cuyo caso vendrá determinada por una unidad de peso o medida, que deberá quedar claramente especificada. Salvo excepciones expresamente autorizadas por la Dirección General de Comercio Interior para aquellos casos en los que la práctica del comercio constituya una costumbre legítima, sólo se admitirán, a estos efectos, como unidades válidas: el kilo, el metro y el litro, respectivamente. No será por tanto lícita la determinación del precio de venta con referencia a unidades fraccionarias.

Dos punto dos. En cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior, en los precios de venta al público que se expongan deberán incluirse todos aquellos im-

puestos o cargas que gravan el producto vendido. Ello no obstante, las Empresas mercantiles obligadas por la presente disposición están facultadas para discriminar, en el momento de exhibir materialmente el precio de venta, las cargas o gravámenes que afecten al producto.

Artículo tercero.—Uno. Los precios de venta al público deberán ser exhibidos mediante etiquetas fijadas sobre cada artículo. En las mismas se consignará, además de los requisitos previstos en el artículo primero y las características del producto, su valor en guarismos precedido de las siglas P. V. P.

Tres punto dos. En cualquier caso el comprador estará en condiciones de conocer el precio de los artículos expuestos en el escaparate sin necesidad de entrar en el establecimiento comercial y de conocer el precio de los artículos expuestos en anaqueles o armarios del interior sin precisar aclaración alguna al respecto por parte del vendedor.

Artículo cuarto.—Para aquellos supuestos en que no sea posible la fijación de la etiqueta a que se refiere el artículo anterior, el precio de venta al público deberá exhibirse de tal modo que su conocimiento sea fácil para el comprador, sin que necesite realizar ningún esfuerzo para su comprobación.

A estos efectos se faculta a la Dirección General de Comercio Interior para dictar normas de carácter reglamentario, en relación con los requisitos específicos que pueden exigir la publicidad de los precios en determinados establecimientos.

Artículo quinto.—Uno. La venta de productos de igual naturaleza, a un mismo precio y expuestos en forma conjunta, permitirá la exhibición de un solo anuncio que comprenda todos los productos.

Cinco punto dos. Cuando se trate de productos heterogéneos, pero vendidos en forma conjunta, el anuncio del precio expuesto expresará como mínimo el valor total del conjunto.

Artículo sexto.—Los precios de los servicios serán objeto de publi-

cidad en los lugares donde se presten mediante anuncios perfectamente visibles para la clientela, en los que figuren relacionados los correspondientes servicios ofertados y sus precios totales, con inclusión de toda carga o gravamen sobre los mismos.

Artículo séptimo.—En los mercados minoristas o en los establecimientos detallistas podrá llevarse a efecto la publicidad de los precios de las mercancías en forma conjunta mediante un panel en el que se consigne el precio de los anteriores escalones comerciales, margen comercial añadido y el precio final del producto. La publicidad de la presente disposición se atenderá a las normas reglamentarias que a tal efecto se dicten por el Ministerio de Comercio.

Artículo octavo.—Uno. La exigencia de un precio superior al anunciado para la venta de bienes o prestación de servicio se considerará infracción a la disciplina del mercado, conforme a lo previsto en el artículo tercero, apartado primero, del Decreto número tres mil cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y seis.

Ocho punto dos. Cuando exista discordancia entre los precios anunciados para un mismo producto se entenderá que la exigencia del que sea más elevado constituye igualmente infracción administrativa a la disciplina del mercado, conforme a la norma prevista en el apartado anterior.

Artículo noveno.—En todo caso el quebrantamiento de las obligaciones y requisitos exigidos en la presente disposición constituye infracción administrativa a la disciplina del mercado.

#### DISPOSICION FINAL

Queda derogada la Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Comercio, ENRIQUE FONTANA CODINA.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Comisaría de Aguas del Duero

#### ANUNCIO

El Ayuntamiento de Peñafiel (Valladolid), solicita la autorización correspondiente para la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duratón, en término municipal de Peñafiel (Valladolid), con destino al abastecimiento, distribución y saneamiento.

#### INFORMACION PUBLICA

Las obras que comprende el proyecto son las siguientes:

a) Elevación de un caudal continuo de 24,4 litros por segundo de aguas del río Duratón, en término municipal de Peñafiel (Valladolid), utilizando la misma obra de captación actual. En el futuro, está proyectada la instalación de 3 nuevos colectores de 200 milímetros de diámetro en caso necesario.

b) Construcción de un nuevo depósito regulador de 980 metros cúbicos de capacidad y ejecución de obras de conservación en el actual, de 600 metros cúbicos.

c) Ampliación de las redes de distribución y saneamiento, con tuberías de fibrocemento de 80 y 250 milímetros de diámetro para la primera, y de hormigón vibropresado de 25-30-40 y 50 centímetros de diámetro para la segunda.

d) Construcción de un nuevo emisario siguiendo la margen derecha del río Duratón, recogiendo también las aguas de los colectores de la margen izquierda mediante una tubería que atravesará el río por el azud existente.

e) Construcción de una estación depuradora de aguas residuales al final del emisario, con una capacidad de depuración de 2.000 metros cúbicos día.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia, a fin de que en el plazo de 30 días naturales contado a partir de la fecha de pu-

blicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante esta Comisaría de Aguas (calle Muro, 5, Valladolid), hallándose expuesto el proyecto para su examen durante el mismo período de tiempo en estas oficinas, en horas hábiles de despacho, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos reclamación que se formulen fuera de plazo o no figuren reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 24 de octubre de 1972.  
El comisario jefe de Aguas, Manuel Jiménez Espuelas.

3.897—3.331

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

#### ANUNCIO

Por el presente anuncio y correspondiente edicto, se hace saber se hallan expuestas al público, por quince días, junto con sus justificantes y dictámenes emitidos por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 9 de junio del corriente año, las cuentas siguientes:

Presupuesto extraordinario número 1-1945.

Presupuesto extraordinario número 3-1948.

Presupuesto extraordinario número 6-1951.

Presupuesto extraordinario número 7-1953.

Presupuesto extraordinario número 8-1956.

Presupuesto extraordinario número 9-1956.

Durante dicho período y ocho días más, serán admitidos los reparos y observaciones que puedan formularse, por escrito, contra las mencionadas cuentas, de conformidad con lo dispuesto por el número 2 del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local y número 3 de la Regla 81 de

la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales.

Valladolid, 13 de octubre de 1972.  
El alcalde, Antolín de Santiago y Juárez.

3.877—3.332

### VALBUENA DE DUERO

Aprobado por el pleno de la Corporación municipal expediente de modificación de créditos número 3, dentro del vigente presupuesto ordinario de 1972, estará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular, respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Valbuena de Duero, 23 de octubre de 1972.—El alcalde, E. Martín.

3.880—3.333

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e Instrucción

#### VALLADOLID.—NUMERO 3

#### EDICTO

El magistrado don Rubén de Marino, juez de primera instancia número tres de Valladolid, en el proceso ejecutivo n.º 155/72, promovido por don Félix Fernández Lobón, contra don Victorio de la Fuente de la Torre, sobre reclamación de cantidad, ha acordado sacar a primera y pública subasta los siguientes bienes embargados a referido demandado, que están depositados en poder de don Victorio de la Fuente de la Torre, «Muebles de la Fuente», de Tudela de Duero, donde pueden ser examinados:

Una máquina sumadora eléctrica (calcular), marca Wacther, número 1.044.904.

Una máquina lijadora de la casa Corcuera, con motor acoplado de 2 HP., eléctrico.

Tasadas pericialmente en la cantidad de 19.000 pesetas.

El acto de subasta se efectuará en

la Sala de Audiencia de este Juzgado a las once horas del día 13 de noviembre de 1972, previniéndose a los licitadores que deseen tomar parte en la misma que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, no pudiendo hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Valladolid, a veinte de octubre de mil novecientos setenta y dos.—Rubén de Marino.—El secretario, Jesús González Cuenca.

3.864—3.334

### VALLADOLID.—NUMERO 4

#### CEDULA DE NOTIFICACION

El señor juez de instrucción número cuatro de esta ciudad, en las diligencias previas 589-72, por imprudencia, contra José de Silva Galvao, ha acordado se haga saber al mismo que por auto dictado se han adoptado las medidas previstas en el apartado B, de la regla 8.ª del artículo 785 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como la retención del vehículo de su propiedad marca Ford, matrícula de Luxemburgo D 6.094.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación dado el ignorado paradero del mismo, lo expido y firmo en Valladolid, a veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y dos.—El secretario (ilegible).

3.866

### MEDINA DE RIOSECO

#### EDICTO

Don Juan Francisco García Sánchez, juez de primera instancia de Medina de Rioseco y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia de la Sociedad Anónima Valladolid Automóvil, S. A., contra don Manuel Pérez Aranda, vecino de Benafarces, en el que se embargó como de la propiedad del mismo el automóvil marca Renault R-6, matrícula VA-50.361; tasado pericialmente en

cincuenta y ocho mil pesetas, vehículo que se encuentra depositado en el garaje de Damián Herrero, sito en la calle Cantareros de esta ciudad, donde podrá ser examinado.

Por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a segunda y pública subasta por término de ocho días el automóvil descrito, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, cuya subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dieciocho de noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la misma será requisito consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la suma de cuarenta y tres mil quinientas pesetas que servirá de tipo para la subasta.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

3.<sup>a</sup> La subasta podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Medina de Ríoseco, a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos.—Juan Francisco García Sánchez.—El secretario, R. González Montagut.

3.891—3.335

## ANUNCIOS OFICIALES

### Magistratura de Trabajo núm. 1

En los autos sobre salarios seguidos ante esta Magistratura por don José A. Díez y otra, contra Talleres Torino, por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de esta provincia, se ha acordado, en providencia de hoy, sacar a pública subasta los siguientes bienes embargados al deudor:

Una máquina de escribir, marca Olimpya, de 120 espacios; tasada en 3.000 pesetas.

Una máquina calculadora, eléctrica, marca Olimpya; tasada en 18.000 pesetas.

Una mesa para máquina de escribir, metálica, con tapa de formica; tasada en 1.000 pesetas.

Una mesa de oficina, metálica, con tapa de formica y dos cajones; tasada en 3.000 pesetas.

Dichos bienes han sido embargados como propiedad de Talleres Torino, y se venden para pagar a don José A. Díez Sanz y doña Marina Jáñez, la cantidad de 8.918 pesetas de principal, más 4.500 pesetas calculadas provisionalmente para costas y gastos de procedimiento.

Señalándose para la celebración de la primera subasta el día 15 de noviembre próximo, a las once horas; para la celebración de la segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, el día 25 de noviembre, a las once horas, y para la celebración de la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 6 de diciembre próximo, a las once horas, celebrándose todas ellas en los Estrados de esta Magistratura, advirtiéndose que la segunda y tercera subasta se celebrarán solamente en el caso de que en la primera o segunda no se adjudicasen los bienes en alguna de las formas señaladas por la Ley, previéndose asimismo que dichos bienes se hallan en poder del deudor, Talleres Torino, estando éstos ubicados en la calle Florida, n.º 9, Valladolid, siendo depositario de los mismos don Julio Ruiz.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en las subastas, advirtiéndose que en la primera y segunda no se admitirán posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes del justiprecio de los bienes que sirva de tipo para las mismas, y que para tomar parte en cualquiera de las subastas, será necesario hacer previamente la consignación del 10 por 100 de la tasación de los mencionados bienes. Pudiendo tomar parte en la subasta en calidad de ceder a un tercero.

Y a los efectos oportunos, y para su publicación, expido el presente en Valladolid, a veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y dos.—El secretario (ilegible).—V.º B.º: El magistrado de Trabajo, Arturo Fernández López.

3.874—3.336

### Magistratura de Trabajo núm. 2

EDICTO.—367/72

Por providencia del ilustrísimo señor magistrado de Trabajo de esta provincia, don Baltasar Rodríguez Santos, dictada en expediente de apremio 926/72, que se sigue contra don Francisco García e Hijos, sobre el pago de 23.979,65 pesetas, se saca a pública subasta el siguiente bien embargado al deudor, cuya tasación se detalla:

Un telar, marca Dracan, con motor 1 HP.; tasado en 40.000 pesetas.

Referido bien se halla depositado en poder de don Francisco García e Hijos, Avenida de Gijón, n.º 66, Valladolid, donde puede ser examinado.

La subasta, que será única, se celebrará el día 17 de noviembre, a las 10,45 horas, en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, Gama-zo, número 3, 2.º izquierda.

En primera licitación se adjudicará provisionalmente el bien al mejor postor si alcanza el 50 por 100 de la tasación y deposita en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación.

Caso de no haber postores en estas condiciones, se anunciará en el acto la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 por 100 del importe de la adjudicación. En este caso y con suspensión del remate se concederá derecho de tanteo al acreedor.

Tanto el Organismo acreedor como el deudor, podrán participar en la subasta, pudiendo este último liberar los bienes, abonando las responsabilidades derivadas del apremio, o presentar persona que mejore la postura.

Valladolid, diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos. El secretario (ilegible).—El magistrado de Trabajo, Baltasar Rodríguez Santos.

3.875—3.337

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL